

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE AGOSTO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN,  
MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3905-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las once y diez minutos de la mañana.

### I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en el **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-200-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: **1)** Verificar que el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. **2)** Comprobar que la administración del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno en la institución y Sistemas de Administración. **3)** Comprobar que el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), hace adecuado uso del Sistema de Evaluación de Control Interno de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe en Auto, que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del Sistema de Control Interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

### II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: **1) Conclusión con Reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad satisfactorios, dado que el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), tiene usuarios desvinculados de componentes en el sistema de administración, conteniendo roles de usuarios no acorde a sus funciones y no actualizó el Comité de Auditoría y Finanzas. Adicionalmente, a lo ya expuesto y producto de la revisión se

determinó un **hallazgo de control interno**, consistente en *usuarios desvinculados de componentes en el sistema de administración y falta de actualización del Comité de Auditoría y Finanzas en sistema*. Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la entidad auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés; y 2) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de servidores públicos.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo, ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluye a instituciones gubernamentales y que es de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimiento de errores e irregularidades. En el presente caso, como el resultado de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para así lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría que está contenida en el informe en Auto, disponiendo de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-200-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **SISTEMA**

**NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE  
DESASTRES (SINAPRED).**

**SEGUNDO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA